Maria Celeste Silva Arza

De: Ivan David Cabrera Bogado
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 10:16 a. m.
Para: Maria Celeste Silva Arza
Asunto: ID:347.237 - LPN Nº 70/18 - CONT. 399/18 "LABORATORIOS ETICOS" - ANEXO 2

En atención a la observación realizada por la DNCP en la que refiere: *"Considerando que en el dictamen remitido se justifica la fundamentación legal en virtud al art. 55 inc. b), debido a que han transcurrido más de 12 meses desde la firma del contrato, solicitamos las justificaciones pertinentes relacionadas al monto del valor monetario de la adenda del contrato."*

Al respecto y a fin de ampliar el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 150/2020 de fecha 06 de marzo de 2020 en los términos de la Nota DNC N° 569 /2021, mencionamos que para la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 399/2018 suscripto con la firma LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A. en el marco de la LPN SBE N° 70/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS", **debe considerarse que la modificación contractual no puede llevarse a cabo conforme al Art. 63 debido a que el mismo establece:**
"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-

En este sentido se observa en el expediente de referencia que el monto a ampliar supera los umbrales establecidos en la Ley N° 2051/03, Art. 63 in fine, siendo así, corresponde actuar conforme a lo establecido en el Art. 55 inc b).

Cabe mencionar que los argumentos expuestos por el Administrador del Contrato como justificativo de la modificación al amparo del Art. 55 inc. b), quedan invariables conforme fueron plasmadas en el dictamen mencionado.-

En razón a lo expuesto, se amplían los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 150/2020 de fecha 06 de marzo de 2020 y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.-

Atentamente,

Abg. Iván David Cabrera Bogado
Departamento de Dictamenes y Contratos
Dirección Jurídica
Email: idcabrer@ips.gov.py